EXPEDIENTE: RR.SIP.1157/2013, RR.SIP.1158/2013 y RR.SIP.1161/2013 ACUMULADOS	Ciencias Políticas y Sociales	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **MODIFICAR** las respuestas de la Delegación Benito Juárez y ordenarle que emita una nueva en la que: • Gestione las solicitudes de información ante las oficinas de la Jefatura de Gobierno y la Dirección General de Participación Ciudadana con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos y, de contar con la misma, de acceso a la misma en la modalidad elegida por el particular, en el grado de desglose solicitado; en caso contrario, haga las precisiones a que haya lugar.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1157/2013**, **RR.SIP.1158/2013** y **RR.SIP.1161/2013 Acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Ciencias Políticas y Sociales, en contra de las respuestas emitidas por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

RR.SIP.1157/2013

I. El veintisiete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000**1291**13, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Para poder realizar un trabajo de investigación, requiero saber el total de quejas y/o inconformidades recibidas por colonia en cada una de las áreas de que se componen las Delegaciones del Distrito Federal con respecto a las obras de infraestructura subterránea, de empresas como son Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Cd. de México, Fibra Óptica durante el periodo de Enero-Diciembre de los años 2012 y 2013.*
> *…"* (sic)

II. El nueve de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3247/2013 de la misma fecha, el cual contenía la respuesta siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000129113, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la*

Dirección General Jurídica y de Gobierno así como de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de esta Delegación.

En relación a su solicitud consistente en:

*[Transcripción de la solicitud de información con folio 0403000**1291**13]*

La primera Dirección General en cita envía el Oficio No. DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/11115/2013/. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano envía el Oficio No. DDU/0801/2013. Para dar respuesta a su solicitud.
…" (sic)

Al oficio referido, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/11115/2013 del nueve de julio de dos mil trece, dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Registros, Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia de la Delegación Benito Juárez, del cual se desprende lo siguiente:

  "…
  Por instrucciones del Director General Jurídico y de Gobierno, hago referencia al oficio de número DGDD/DPE/CMA/UDT/3202/2013, mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio 04030000129113, la cual versa de la siguiente manera:

  *[Transcripción de la solicitud de información con folio 0403000**1291**13]*

  Sobre el particular y en atención a lo solicitado, me permito informar que esta Dirección General no cuenta con este tipo de información, por lo que se encuentra imposibilitada para otorgar dicha información.
  …" (sic)

- Copia simple del oficio DDU/0801/2013 del cuatro de julio de dos mil trece, dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, del cual se desprende lo siguiente:

  "…
  En atención a su oficio No. DGDD/DPE/CMA/UDT/3062/2013 de fecha 27 de junio del dos mil trece, a través del cual refiere la solicitud de Ciencias Politicas y Sociales con Folio 0403000129113, requiriéndose lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*[Transcripción de la solicitud de información con folio 0403000**1291**13]*

Sobre el particular, me permito comunicarle que no se cuenta con el registro de quejas o inconformidades identificadas por los rubros en que se solicita, motivo por el que no es posible proporcionar la información solicitada, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica, 122 fracción III, 122 bis fracción MI inciso D), 123, 126 y 138 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo para la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de mayo del dos mil diez.
…" (sic)

III. El diez de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando como agravio que el registro de quejas o inconformidades, así como cualquier solicitud de servicios se ingresaban por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) o en la recepción de la Jefatura Delegacional, por lo que la solicitud de información no fue enviada a la Unidad Administrativa correspondiente, ya que dicho Centro dependía de la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

RR.SIP.1158/2013

IV. El veintisiete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000**1292**13, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

"…
Para poder realizar un trabajo de investigación, requiero saber el total de quejas y/o inconformidades recibidas por colonia en cada una de las áreas de que se componen las Delegaciones del Distrito Federal con respecto a las obras de infraestructura subterránea, de empresas como son Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Cd. de México, Fibra Óptica durante el periodo de Enero-Diciembre de los años 2012 y 2013.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El nueve de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3248/2013 de la misma fecha, que contenía la respuesta siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000129213, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno así como de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de esta Delegación.*
>
> *En relación a su solicitud consistente en:*
>
> *[Transcripción de la solicitud de información con folio 0403000**1292**13]*
>
> *La respuesta se emite en términos del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número 0403000129113, misma que se adjunta al presente.*
>
> *Artículo 51. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP optan por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.*
> *…"* (sic)

Al oficio referido, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3247/2013 del nueve de julio de dos mil trece, dirigido al solicitante, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, cuyo contenido fue descrito en el Resultando Segundo de esta resolución.

- Copia simple del oficio DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/11115/2013 del nueve de julio de dos mil trece, dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Registros, Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia de la Delegación Benito Juárez, cuyo contenido fue descrito en el Resultando Segundo de esta resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Copia simple del oficio DDU/0801/2013 del cuatro de julio de dos mil trece, dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, cuyo contenido fue descrito en el Resultando Segundo de la presente resolución.

VI. El diez de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como agravio que el registro de quejas o inconformidades, así como cualquier solicitud de servicios se ingresaban por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) o en la recepción de la Jefatura Delegacional, por lo que la solicitud de información no fue enviada a la Unidad Administrativa correspondiente, ya que dicho Centro dependía de la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

RR.SIP.1161/2013

VII. El veintisiete de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000**1293**13, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Para poder realizar un trabajo de investigación, requiero saber el total de quejas y/o inconformidades recibidas por colonia en cada una de las áreas de que se componen las Delegaciones del Distrito Federal con respecto a las obras de infraestructura subterránea, de empresas como son Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Cd. de México, Fibra Óptica durante el periodo de Enero-Diciembre de los años 2012 y 2013.*
> *…"* (sic)

VIII. El nueve de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3249/2013 de la misma fecha, que contenía la respuesta siguiente:

> *"…*
> *En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0403000129313, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General Jurídica y de Gobierno así como de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas de esta Delegación.

En relación a su solicitud consistente en:

*[Transcripción de la solicitud de información con folio 0403000**1293**13]*

La respuesta se emite en términos del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que la solicitud citada al rubro se repite con la solicitud número 0403000129113, misma que se adjunta al presente.

Articulo 51. Cuando las solicitudes de información pública presentadas ante las OIP versen sobre un tema o asunto ya respondido con anterioridad, las OIP optan por entregar la información dada anteriormente si obra en sus archivos, siempre y cuando ésta no requiera ser actualizada y encuadre totalmente con lo que el peticionario requiere.
…" (sic)

Al oficio referido, el Ente Obligado adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3247/2013 del nueve de julio de dos mil trece, dirigido al solicitante, suscrito por el Titular de la Oficina de Información Pública de la Delegación Benito Juárez, cuyo contenido fue descrito en el Resultando Segundo de esta resolución.

- Copia simple del oficio DGJG/DJ/SJ/UDRJRSC/11115/2013 del nueve de julio de dos mil trece, dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Registros, Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia de la Delegación Benito Juárez, cuyo contenido fue descrito en el Resultando Segundo de esta resolución.

- Copia simple del oficio DDU/0801/2013 del cuatro de julio de dos mil trece, dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, cuyo contenido fue descrito en el Resultando Segundo de esta resolución.

IX. El once de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como agravio que el registro de quejas o inconformidades, así como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cualquier solicitud de servicios se ingresaban por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) o en la recepción de la Jefatura Delegacional, por lo que la solicitud de información no fue enviada a la Unidad Administrativa correspondiente, ya que dicho Centro dependía de la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

X. El doce de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, y con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los expediente identificados con los números **RR.SIP.1157/2013**, **RR.SIP.1158/2013** y **RR.SIP.1161/2013** por existir identidad de las partes y debido a que el objeto de la solicitudes de información era el mismo, esto a efecto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con folio 0403000**1291**13, 0403000**1292**13 y 0403000**1293**13.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

XI. El ocho de agosto de dos mil trece, mediante el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/4075/2013 del siete de agosto de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el cual precisó la atención proporcionada a las solicitudes de información, asimismo, formuló sus alegatos, en los que ratificó el contenido de las respuestas impugnadas, finalmente solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión de conformidad con lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

XII. El doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas, asimismo, tuvo por formulados sus alegatos, mismos que se considerarían en el momento procesal oportuno.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XIII. Mediante acuerdo del veintidós de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XIV. El treinta de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en la fracción V, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que las respuestas impugnadas cumplieron con los requerimientos contenidos en las solicitudes de información, motivo por el cual consideró que el presente medio de impugnación quedó sin materia.

Al respecto, debe aclararse al Ente Obligado que de resultar ciertas sus afirmaciones, el efecto jurídico en la presente resolución sería confirmar las respuestas impugnadas y no sobreseerlo. Eso es así, toda vez que en los términos planteados, la solicitud implica el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues para resolverla sería necesario analizar si las respuestas impugnadas fueron notificadas en el medio señalado por el particular, asimismo, si satisficieron los requerimientos en tiempo y forma y salvaguardando el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

En ese sentido, toda vez que la solicitud del Ente Obligado está estrechamente relacionada con el fondo del presente asunto, lo procedente es desestimarla.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra señala:

Registro No. 187973
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

Por lo expuesto, este Instituto desestima la causal de sobreseimiento invocada por el Ente Obligado y, por lo tanto, resulta procedente estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
Folios 0403000129113, 0403000129213 y **0403000129313** *Total de quejas y/o inconformidades recibidas por Colonia en cada una de las áreas de que se*	**Jefatura de Unidad Departamental de Registros, Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno** *"… Sobre el particular y en atención a lo solicitado, me permito informar que esta Dirección General no cuenta con este tipo de información, por lo que se*	**Único.** El registro de quejas o inconformidades, así como cualquier solicitud de servicios se ingresaban por el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) o en la recepción de la Jefatura Delegacional, por lo que la solicitud de información no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

componen las Delegaciones del Distrito Federal, con respecto a las obras de infraestructura subterránea de empresas como son Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Fibra Óptica durante el periodo de enero a diciembre de dos mil doce y dos mil trece.	*encuentra imposibilitada para otorgar dicha información…"* (sic) **Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano** *"… Sobre el particular, me permito comunicarle que no se cuenta con el registro de quejas o inconformidades identificadas por los rubros en que se solicita, motivo por el que no es posible proporcionar la información solicitada, ya que no se encuentra dentro de las atribuciones previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica, 122 fracción III, 122 bis fracción MI inciso D), 123, 126 y 138 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el Manual Administrativo para la Delegación Benito Juárez publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de mayo del dos mil diez…"* (sic)	fue enviada a la Unidad Administrativa correspondiente ya que dicho Centro dependía de la Dirección General de Desarrollo Delegacional.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado sostuvo la legalidad de su respuesta, refiriendo que había dado puntual respuesta a las solicitudes de información y que su actuación se encontraba apegada a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas a las solicitudes de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

Antes de llevar a cabo el estudio referido y visto el agravio formulado por el recurrente, debe destacarse que no expuso inconformidad alguna en contra de la omisión del Ente Obligado de atender el requerimiento dirigido a *las Delegaciones*, lo que significa que al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no impugnar este aspecto en el presente recurso de revisión, se entiende que el recurrente consintió tácitamente el mismo y no le causa lesión alguna a su derecho de acceso a la información pública, por lo que este Instituto determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio del medio de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias sustentadas por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Realizadas las precisiones que anteceden, y previo al estudio del agravio formulado por el recurrente, se considera pertinente reiterar que las solicitudes de información trataron respecto de quejas y/o inconformidades presentadas en cada una de las áreas de que se compone la Delegación Benito Juárez, respecto a las obras de infraestructura subterránea (de empresas como Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos, Telefonía, Gas Natural, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Fibra Óptica) durante el periodo de enero a diciembre de dos mil doce y dos mil trece.

Al respecto, y con el objeto de verificar si las respuestas se encontraron ajustadas a la normatividad aplicable al Ente Obligado, es procedente estudiar la misma en relación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el tema referido en aquellas, con el objeto de determinar la procedencia del agravio formulado por el recurrente.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 114 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales deben dar audiencia pública por lo menos dos veces al mes a los habitantes de la Delegación, en la que podrán recibir información sobre determinadas actuaciones, siempre que sean de la competencia de la Administración Pública del Distrito Federal.

En relación con lo anterior, el artículo 39, fracción LXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone que corresponde a los Titulares de las Delegaciones realizar recorridos periódicos, audiencias públicas y difusión pública de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

De igual forma, en la fracción XLVI, el artículo 39 de la de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que corresponde a los Titulares de las Delegaciones formular y ejecutar las medidas de modernización, simplificación y desregulación administrativa, **entre las que se incluya la habilitación de un sistema de orientación, información y quejas** a través de un servicio de orientación telefónica y un portal de Internet.

Por otra parte, el artículo 140 Bis, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal dispone que la Dirección General de Participación Ciudadana de la Delegación Benito Juárez, entre otras, cuenta con las atribuciones siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Llevar a cabo el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el Titular del Órgano Político Administrativo (fracción II).

- Coordinar, ejecutar y evaluar las acciones que permitan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (fracción XIII).

En ese sentido, el artículo 10, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que es un derecho de los habitantes del Distrito Federal el presentar quejas y denuncias por la incorrecta prestación de servicios públicos o por irregularidad en la actuación de los servidores públicos en los términos de ésta y otras leyes aplicables.

De igual forma, el artículo 67, fracción III de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, señala que la audiencia pública es el instrumento de participación por medio del cual **los habitantes**, **los ciudadanos**, los Comités Ciudadanos, el Consejo del Pueblo, los Consejos Ciudadanos y las Organizaciones Ciudadanas del Distrito Federal pueden presentar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal o al Jefe Delegacional las peticiones, propuestas o quejas en todo lo relacionado con la Administración Pública a su cargo.

Ahora bien, del estudio al Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, se advierte que la Subdirección de Promoción de Participación Ciudadana (adscrita a la Dirección General de Participación Ciudadana) tiene entre otras funciones, la de distribuir y canalizar a las áreas correspondientes de dicha Delegación las peticiones de los grupos, vecinos y/u organizaciones recibidas durante los recorridos del Jefe Delegacional.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, del Manual Administrativo se advierte que la Subdirección de Concertación Ciudadana (adscrita a la Dirección General de Participación Ciudadana) tiene entre otras, la función de coadyuvar en la ejecución de mecanismos de comunicación y coordinación entre la Delegación Benito Juárez y la comunidad de manera oportuna.

Formuladas las precisiones que anteceden, en relación a los elementos que conformaron las solicitudes de información, se entra al estudio del agravio formulado por el recurrente en el que manifestó que a su consideración las solicitudes de información no fueron remitidas a las Unidades Administrativas competentes, toda vez que el registro de quejas o inconformidades, así como cualquier solicitud de servicios, se ingresan por el Centro de Servicio y Atención Ciudadana (que depende de la Dirección General de Desarrollo Delegacional) o en la recepción de la Jefatura Delegacional.

Al respecto, cabe precisar que del estudio al Manual Específico de Operación de los Centros de Servicios y Atención Ciudadana se advierte que dichos Centros cuentan con las atribuciones siguientes:

- Orientar e informar con diligencia y oportunidad a los particulares sobre las características, plazos y requisitos **para la tramitación de los servicios públicos**.
- **Recibir las solicitudes de servicios públicos** que sean presentadas por particulares.
- Turnar las solicitudes de servicios a las áreas competentes.
- Realizar las gestiones que sean necesarias, ante las áreas encargadas, a efecto de obtener la oportuna prestación de los servicios públicos requeridos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Entregar a los particulares las respuestas que recaigan a sus solicitudes de servicios emitidas por las áreas competentes de las Delegaciones.

- Conocer y dar seguimiento a las demandas de servicios públicos que sean de su competencia y que hayan sido solicitados de manera verbal a los Jefes Delegacionales durante sus giras o audiencias públicas.

De conformidad con las atribuciones enlistadas, se concluye que el Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) no se encarga de registrar o gestionar quejas o inconformidades derivadas de obras realizadas en vías públicas, como refirió el recurrente en su agravio.

No obstante lo anterior, del estudio a las documentales que conforman las respuestas impugnadas se advierte que las solicitudes de información fueron remitidas a la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Ente Obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registros, Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, así como a la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General.

Por ello, y de conformidad con el estudio realizado al inicio al presente Considerando, las Unidades Administrativas competentes para atender las quejas presentadas por los habitantes de la Delegación Benito Juárez lo son la Jefatura Delegacional y la Dirección General de Participación Ciudadana y no las Unidades ante las cuales fueron gestionadas las solicitudes de información.

Al respecto, resulta oportuno hacer del conocimiento del Ente recurrido la obligación de canalizar las solicitudes de información ante la totalidad de sus Unidades Administrativas que cuentan con competencia para atender los requerimientos formulados y dar acceso a la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 58, fracción

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y numeral 8, inciso III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, y de ser el caso, de no contar con la información con el nivel de desglose solicitado, de manera fundada y motivada lo haga del conocimiento del solicitante a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública, lo cual en el presente asunto no sucedió.

Lo anterior, se advierte de las constancias agregadas al expediente, ya que no se observa que las solicitudes de información hayan sido gestionadas ante las Unidades Administrativas competentes (Jefatura Delegacional y la Dirección General de Participación Ciudadana) mismas que de conformidad con el estudio hecho a la normatividad del Ente Obligado, se advierte que cuentan con facultades para emitir pronunciamiento al respecto con la finalidad de que atendieran dichos requerimientos, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*

I. *Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
> ***III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información****, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*
> *…*

Por lo expuesto, este Instituto considera **parcialmente fundado** el agravio formulado por el recurrente, toda vez que el Ente Obligado no gestionó las solicitudes de información ante las Unidades Administrativas competentes, además de no cumplir y observar el procedimiento señalado para dar atención a la información solicitada, requisitos de formalidad y validez con el cual debe cumplir, ello conforme al artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables*** *y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y.*
> *…*

Del precepto legal transcrito se desprende que, los actos de autoridad deben atender los procedimientos que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso no aconteció, toda vez que el Ente Obligado no cumplió con el procedimiento señalado por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, no es impedimento mencionar que del estudio a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y al Manual Administrativo de la Delegación Benito Juárez, no se advierte que el Ente Obligado deba contar con un registro con el nivel de desglose requerido por el ahora recurrente, sin embargo, dicha circunstancia no lo exime de gestionar las solicitudes de información ante la Unidades Administrativas competentes, con la finalidad de que, a partir de la información que encuentre en sus archivos, emita un pronunciamiento categórico y, de ser el caso, de acceso a la información en la modalidad en que se encuentren en los mismos, haciendo las aclaraciones a que haya lugar.

Por lo antes señalado, se concluye que las respuestas del Ente Obligado incumplieron con los principios de legalidad, certeza jurídica, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los particulares, ello conforme con el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** las respuestas de la Delegación Benito Juárez y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Gestione las solicitudes de información ante las oficinas de la Jefatura de Gobierno y la Dirección General de Participación Ciudadana con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en sus archivos y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de contar con la misma, de acceso a la misma en la modalidad elegida por el particular, en el grado de desglose solicitado; en caso contrario, haga las precisiones a que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas de la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20